la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

1-020-0001088197-246033

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

Emitida en Rosario, a los 03 días del mes de Enero de 2024

N° POLIZA FACTURA	VIGENCIA		INFORMACION GENERAL			
	Desde las 12Hs. del	Hasta las 12Hs. del	CONCEPTO	Movimiento	N° de Socio	N° Expediente
40.203.773	21-01-2024	21-07-2024	RENOVACION	000	2071194	1.088.197
			Período: 182 DIAS	Cantidad de cuotas: 5		

INFORMACION DEL TOMADOR Y ASEGURADO

Tomador: TRANSPORTE MEDITERRANEO S.A.
JJ LASTRA 3450,
8300 NEUQUEN-NEU

CUIT / CUIL / DNI: 30714477869
Condición de IVA: RESPONSABLE INSCRIPTO
Ingresos Brutos: CONTRIBUYENTE LOCAL
Sellado Pcial.: 100% NEU

Asegurado: TRANSPORTE MEDITERRANEO S.A.
JJ LASTRA 3450,
8300 NEUQUEN-NEU

Póliza Anterior: 40.184.941

"LA SEGUNDA" Cooperativa Limitada de Seguros Generales (en adelante "el Asegurador") asegura contra los riesgos que se detallan a continuación, bajo las Condiciones Particulares, Específicas y Generales anexas a la presente póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas de buena fe y de conformidad con la Solicitud de Seguro presentada por el Asegurado, la que se declara parte integrante de este contrato.

CONDICIONES PARTICULARES

PLAN DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL RIESGO
COMPRENSIVA	REPUBLICA ARGENTINA

COBERTURAS	SUMAS ASEGURADAS POR ACONTECIMIENTO
BASICA	$ 101.138.000
ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DEL FUEGO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ES	$ 101.138.000
CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES	$ 101.138.000
VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTE Y/O PROMOTORES	$ 101.138.000
CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DE LA/S UBICACIÓN/ES DEL ASEGURABLE	$ 101.138.000
GRÚAS, GUINCHES, AUTOELEVADORES, EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS	$ 101.138.000

En caso de siniestro donde producto de un mismo acontecimiento se afectaran más de una de las coberturas mencionadas precedentemente, el presente seguro amparará en conjunto y como máximo hasta la suma asegurada establecida en una de las coberturas afectadas. Si alguna de las cobertura afectadas tuviera un sublimite inferior, el monto a responder por esa cobertura no podrá ser mayor a dicho sublimite.

FRANQUICIA

10% DEL SINIESTRO, CON UN MINIMO DEL 0,30%, Y MAXIMO DEL 1,70%, AMBOS APLICABLES SOBRE LA SUMA ASEGURADA

DATOS DEL RIESGO

HASTA 50 EQUIPOS/MAQUINARIAS
UNA UBICACION

Sumas Aseguradas, montos o porcentajes relacionadas con la o las coberturas contratadas

CLAUSULAS ADICIONALES PARA SER APLICADAS EN LA COBERTURA ESPECIFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS (CA-CO 1.1)
NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros
NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora
NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 800 litros

(REF 1). Se continúa al dorso considerándose parte integrante del frente de póliza

ANEXOS, CONDICIONES Y CLAUSULAS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO

I CO46B CO50 CG-RC01 CC-CO1.1 CA-CO1.1 CA-CO2.1 CA-CO7.1 CA-CO8.1 CA-CO12.1 04 55 70 73

PRIMA:	237.143,29	Imp. y Tasas:	3.044,06	(*) IVA s/R. Financ.	3.471,07
		IVA: 21.00%	49.800,09	PREMIO:	327.135,64
Recargo Financiero:	16.528,89	IVA: 3.00%	7.610,17	C.S. art. 11b.:	18.971,00
		Sell. Pcial.:	4.403,75	**PREMIO FINAL:**	**346.106,64**
Subtotal:	253.672,18	Perc. I/B:	5.134,32	Moneda de emisión:	PESOS

T.E.A.:29,98%

Agencia: MALANO, JESICA PAOLA
7979 GRAL MANUEL BELGRANO 3300
8300 NEUQUEN-NEU (NEUQUEN)
Matrícula: 87053

Zona: MORENO, RAUL EDUARDO
80 DR F LELOIR 703
8300 NEUQUEN-NEU (NEUQUEN)
Matrícula: 64353

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

Gabriel H. Espinosa
Gerente
Incendio y Riesgos Varios

Sr. Mario Castellini
Gerente General

ESTA POLIZA HA SIDO APROBADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. N° PROVEIDO: 10220
La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del ReglamentoGeneral de la Actividad Aseguradora.
(*) Computar el crédito fiscal en proporción a las cuotas convenidas, s/Art. 12.1 Decreto 692/98.
Cuando el texto de la presente póliza difiera del contenido de la Propuesta, la diferencia se considerara aprobada por el Asegurado,si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0341-4201000 (int. 3625 y/o 2532). Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://www.lasegunda.com.ar.En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.El/los Contratantes y/o Beneficiarios adhieren al cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 25.246 ynormativas reglamentarias establecidas por la U.I.F.

www.lasegunda.com.ar

PLAN DE PAGO DE LA POLIZA FACTURA

Fecha 1° Vto	Fecha 2° Vto	Nro Recibo	Cuota	Importe $	Estado	Fecha de Pago
21/01/2024	21/02/2024	7004020377300001	1	69.222,64	PENDIENTE	
21/02/2024	21/03/2024	7004020377300002	2	69.221,00	PENDIENTE	
21/03/2024	21/04/2024	7004020377300003	3	69.221,00	PENDIENTE	
21/04/2024	21/05/2024	7004020377300004	4	69.221,00	PENDIENTE	
21/05/2024	21/06/2024	7004020377300005	5	69.221,00	PENDIENTE	

Total 5 **Cuotas :** $ 346.106,64

Saldo Pendiente al: 08/01/2024 $ 346.106,64

Advertencia al asegurado

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01)
Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).
Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador.
Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

RESP. CIVIL EQUIPOS Y MAQUINARIAS

DATOS DEL EQUIPO / MAQUINARIA:

1. AUTOELEVADOR MARCA: LONKING MODELO LG 30 DT, AÑO 2016, MOTOR N°15011455, CHASIS 15011471.

2. AUTOELEVADOR MARCA: LONKING MODELO LG 30 DT, AÑO 2018, MOTOR Nº 15077335, CHASIS Nº 15040883

3. Serie: 100137946 Hidrogrua sobre AC-753-JH

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA N° 40203773

4. Serie: 100166002 Hidrogrua MLA963

5. Serie: 201448 Malacate sobre OMZ-297

6. Serie 8012213L Hidrogrua sobre MLA-998

7. AD-449-UP - nº de serie: G12805171938 Hidrogrua

8. AD-449-UH nº de serie: G12805181938 Hidrogrua

9. AD449UI MALACATE 1559160

10. AUTOLEVADOR 2018/ 315030501868/15011455

CLAUSULA ADICIONAL N° 73
CONSENTIMIENTO DE ANULACION O MODIFICACION

Se establece que esta Aseguradora no dará curso a pedidos de anulación y/o modificación del presente contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la/s persona/s y/o entidad/es listadas al final de la presente Cláusula. No obstante se deja constancia que la Aseguradora puede usar el derecho de rescindir el presente contrato, debiendo dar a la/s persona/s y/o entidad/es listadas al final de la presente Cláusula, un preaviso no menor de 15 (quince) días, conforme lo establecido en la Cláusula N° 7 de las Condiciones Generales.
LISTADO
1.- C.U.I.T. - 30707783520 - AEROPUERTOS DEL NEUQUEN SA
2.- C.U.I.T. - 33684479739 - AISLACIONES DEL VALLE S R L
3.- C.U.I.T. - 30708822996 - ALPECO SRL
4.- C.U.I.T. - 30709725749 - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.A.
5.- C.U.I.T. - 30710371527 - CALFRAC WELL SERVICES (ARGENTINA) S.A.
6.- C.U.I.T. - 30707949828 - CENTRAL ARGENTINA INTERNATIONAL LLC SUC. ARG.
7.- C.U.I.T. - 30677653228 - ALPHA OIL SERVICES SA
8.- C.U.I.T. - 33712297579 - CENTRAL ARG.INT. LLC SUC.ARG.COMPAÑIA GRAL DE COMB
9.- C.U.I.T. - 30594785629 - CHAÑARES ENERGIA S.A
10.- C.U.I.T. - 30523479241 - CHEVRON ARGENTINA S.R.L.
11.- C.U.I.T. - 30711635382 - EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTINA SRL
12.- C.U.I.T. - 30661758410 - MEDANITO S A
13.- C.U.I.T. - 30711732752 - OILSTONE ENERGIA S.A.
14.- C.U.I.T. - 30658994251 - YSUR PETROLERA ARGENTINA S.A.
15.- C.U.I.T. - 30654521561 - YSUR ENERGIA ARGENTINA S.R.L.
16.- C.U.I.T. - 30571423193 - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC SUC.ARGENTINA
17.- C.U.I.T. - 30632866239 - APERTURA S R L
18.- C.U.I.T. - 30502793175 - ARCOR S.A.I.C.
19.- C.U.I.T. - 30685218190 - A EVANGELISTA S A
20.- C.U.I.T. - 30504475413 - BAKER HUGHES ARGENTINA S.R.L.
21.- C.U.I.T. - 30500006613 - BANCO PATAGONIA S.A.
22.- C.U.I.T. - 30537478086 - BJ SERVICES S.R.L.
23.- C.U.I.T. - 30657864427 - CAMUZZI GAS DEL SUR S A
24.- C.U.I.T. - 30657864281 - CAMUZZI GAS PAMPEANA S A
25.- C.U.I.T. - 30707539301 - CBS S.R.L.
26.- C.U.I.T. - 30590360763 - CENCOSUD S.A
27.- C.U.I.T. - 30710025718 - CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S A
28.- C.U.I.T. - 30685219944 - CERAMICA NEUQUEN S A
29.- C.U.I.T. - 33508358259 - CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES S.A.I.C.
30.- C.U.I.T. - 30714352926 - CN SAPAG S.A.-DISTROCUYO S.A.-OMEGA MLP SRL UTE
31.- C.U.I.T. - 30503610988 - HALLIBURTON ARGENTINA S.R.L.

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA N° 40203773

32.- C.U.I.T. - 30629827060 - CAPEX S.A
33.- C.U.I.T. - 30568531392 - COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A.
34.- C.U.I.T. - 30708747609 - CN-Q7A AREA
35.- C.U.I.T. - 30506733932 - COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A.
36.- C.U.I.T. - 30693209273 - ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
37.- C.U.I.T. - 30711993416 - EOG ARGENTINA S.R.L
38.- C.U.I.T. - 30710820771 - GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.
39.- C.U.I.T. - 30711944202 - GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A.CON PART.EST.MAY.-E
40.- C.U.I.T. - 30642555274 - GEOPARK ARGENTINA LIMITED SOCIEDAD EXTRANJERA
41.- C.U.I.T. - 30710978499 - MADALENA AUSTRAL S.A.
42.- C.U.I.T. - 33709519099 - MADALENA PETROLEUM (AMERICAS) LIMITED
43.- C.U.I.T. - 30526552659 - PAMPA ENERGIA S.A.
44.- C.U.I.T. - 30695542476 - PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA
45.- C.U.I.T. - 30708835540 - PETROANDINA S.R.L
46.- C.U.I.T. - 30504077078 - PETROBRAS ARGENTINA S.A.
47.- C.U.I.T. - 30705037775 - PETROLERA EL TREBOL S.A.
48.- C.U.I.T. - 33515950899 - VISTA OIL Y GAS ARGENTINA SA
49.- C.U.I.T. - 30710880995 - PETROLERA PAMPA S.A
50.- C.U.I.T. - 30637147869 - PETROLERA STA.FE CONT.OPER.CHIHUIDOS
51.- C.U.I.T. - 30563598111 - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S A
52.- C.U.I.T. - 30678224010 - PLUSPETROL SA
53.- C.U.I.T. - 30695570933 - O Y G DEVELOPMENTS LTD S.A.
54.- C.U.I.T. - 30638375628 - ROCH S.A.
55.- C.U.I.T. - 30642651397 - SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION INC
56.- C.U.I.T. - 30592665472 - TECPETROL S A
57.- C.U.I.T. - 30569719344 - TOTAL AUSTRAL S.A.SUCURSAL ARGENTINA
58.- C.U.I.T. - 30644239043 - UTE Y PF TEC PETROL SA Y OTRAS AREA EL TORDILLO
59.- C.U.I.T. - 30546689979 - YPF S.A.
60.- C.U.I.T. - 30658473561 - YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE
61.- C.U.I.T. - 33714338779 - GAS Y PETROLEO NEUQUEN-O&G-SHELL-CRUZ DE LORENA
62.- C.U.I.T. - 33711518229 - GAS Y PETR.DEL NQN SA-PART.EST.MAY.-ENERG.ARG. SA
63.- C.U.I.T. - 30710404506 - GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA-MEDANITO SA-OYG DEV
64.- C.U.I.T. - 30711235899 - HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SA-CAÑUELAS GAS SA UTE
65.- C.U.I.T. - 30712343091 - GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
66.- C.U.I.T. - 30709314323 - MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.L.
67.- C.U.I.T. - 30658839523 - OILTANKING EBYTEM S.A.
68.- C.U.I.T. - 30658840165 - OLEODUCTOS DEL VALLE S.A.
69.- C.U.I.T. - 30715254235 - PETROQUIMICA COMODORO RIV. SA PAMPETROL SAPEM UTE
70.- C.U.I.T. - 30568572099 - PLUSPETROL ENERGY S.A.
71.- C.U.I.T. - 30679905399 - SABRE DRILLING DE ARGENTINA S.A
72.- C.U.I.T. - 30506726804 - SHELL CIA ARGENTINA DE PETROLEO S.A.
73.- C.U.I.T. - 30693756517 - SHELL GAS S.A.
74.- C.U.I.T. - 30640964908 - TECPETROL S A AGUA SALADA CONSORCIO
75.- C.U.I.T. - 30687247376 - TECPETROL SA HOME OIL LTD SUC ARG UTE ENFORMACION
76.- C.U.I.T. - 30645705943 - WEATHERFORD INTERNACIONAL DE ARGENTINA S.A.
77.- C.U.I.T. - 30601534815 - WINTERSHALL ENERGIA S.A.
78.- C.U.I.T. - 30570876259 - CHRISTENSEN RODER ARGENTINA SA
79.- C.U.I.T. - 30684518840 - CHROMU S A
80.- C.U.I.T. - 30593245515 - DAPETROL S.A.
81.- C.U.I.T. - 30712278214 - DATUM S.A.
82.- C.U.I.T. - 30682434585 - DISTROCUYO S.A.
83.- C.U.I.T. - 30640745602 - DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA
84.- C.U.I.T. - 30663460982 - ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS S A
85.- C.U.I.T. - 30589754391 - ECA, S.A.
86.- C.U.I.T. - 30697848319 - ECO GESTION SRL
87.- C.U.I.T. - 30672796039 - ECOFRUT S.A.
88.- C.U.I.T. - 30691617080 - EG3 RED S A
89.- C.U.I.T. - 30672637720 - EISE S.A.
90.- C.U.I.T. - 30645212572 - ELECNOR DE ARGENTINA SA
91.- C.U.I.T. - 30661957448 - ELECTRIFICADORA DEL VALLE S.A.
92.- C.U.I.T. - 30505748324 - EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A.
93.- C.U.I.T. - 30658650242 - EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
94.- C.U.I.T. - 30708342803 - ENERGIAL S.A.

ZEWEBDXPXXZE03193857-080124183402

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA N° 40203773

95.- C.U.I.T. - 30692298426 - ENSIGN ARGENTINA S.A.
96.- C.U.I.T. - 30709732540 - ENVIRONMENTAL SERVICES SRL
97.- C.U.I.T. - 33711627869 - EOG RESOURCES ARG. LIMITED SUC. EMP. EXTRANJERA
98.- C.U.I.T. - 30709669083 - EPSUR S.A.
99.- C.U.I.T. - 30697865094 - ESSE SRL
100.- C.U.I.T. - 30506919009 - AXION ENERGY ARGENTINA SA
101- C.U.I.T. - 30999068940 - PROVINCIA DEL NEUQUEN ADMINISTRACION CENTRAL
102- C.U.I.T. - 30707719644 - ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS S.A.
103- C.U.I.T. - 30560760597 - EXPOFRUT S.A.
104- C.U.I.T. - 30518707171 - FADAT S A I C DURO FELGUERA ARGENTINA SA
105- C.U.I.T. - 30710095090 - DURO FELGUERA ARGENTINA SA
106- C.U.I.T. - 30709986402 - FIDEICOMISO FINANCIERO DE INANCIAMIENTO ALBANESI
107- C.U.I.T. - 30709950602 - TRANSPORTE SAN SALVADOR S.R.L.
108- C.U.I.T. - 30709918733 - PETROLERA CERRO NEGRO S.A.
109- C.U.I.T. - 30709858595 - SKANSKA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES SA
110- C.U.I.T. - 30709849383 - ENARSA SERVICIOS S.A.
111- C.U.I.T. - 30709550949 - CODI SA . CONEVIAL CONSTRUCTORA E INVERSORA SA UTE
112- C.U.I.T. - 30709439215 - CARRIER FUEGUINA S.A.
113- C.U.I.T. - 30709336017 - IMZAMA ARGENTINA SA PONCIANO CONSTRUCCIONES SA UTE
114- C.U.I.T. - 30709116718 - MASTER GROUP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
115- C.U.I.T. - 30708933143 - SUR PIPING SRL
116- C.U.I.T. - 30708770708 - PETREVEN UTE
117- C.U.I.T. - 30708535997 - PETROLERA PATAGONIA S.R.L.
118- 30708507594 - PATRITTI SA
119- 30708504900 - NAVARRO-W CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y MONTAJES SRL
120- 30708492384 - TRANSPORTE PEDUZZI S.R.L
121- 30708282339 - FOOD SERVICE S.A.
122- 30708271760 - IDESA S.R.L.
123- 30708201908 - TRANSPORTES HWC SA
124- 30707992669- YAC.CARBONIF.R.TURBIO Y DE LOS SERV.FERROP.C TERMI
125- 30525705931- COOP.OBRERA LTDA.DE CONSUMO Y VIVIENDA
126- 30707696938 - CHAÑARES HERRADOS- PETROLERA EL TREBOL S.A. U.T.E
127- 30707640169 - SOIPE S.R.L.
128- 30707524142- PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A.
129- 30707411186- REAL WORK SRL
130- 30707389490- TRANSRIG S.A.
131- 30707382453- SERMICO S.R.L.
132- 30707002294- MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA SA
133- 30701959104- INTERENERGY ARGENTINA S.A.
134- 30701304760- PETROLERA DEL CONOSUR S.A.
135- 30697836787- HIDENESA GAS SA
136- 30697834636- 6HORMIGONERA PATAGONICA SRL.
137- 30693498585- CONS TOTAL AUSTRAL SA AGIP ARG EXY EXPL WINT EN SA
138- 30693487184- PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA S.A.
139- 30692317021- COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A.
140- 30691602628- MORKEN S A
141- 30691576511- PROFERTIL S A
142- 30691380277- INGENIERIA OBRAS Y SERVICIOS TISICO S A
143- 30691210878- GAS NEA S.A.
144- 30690967541- PATAGONIAN FRUITS TRADE S.A.
145- 30690751247- ECO CONSTRUCTORA SA
146- 30690207423- BLANCO MONTAJES S.A.
147- 30689631211- COOP.DE PROVISION DE SERV.PARA EL TRANSP.RIOQUEN L
148- 30689022452- GASOLINE SERVICE S.A.
149- 30684453803- CONSUL VAL S R L INGENIEROS ASOCIADOS
150- 30683078669- QUINTANA MINERALES SANTA CRUZ LLC SOC ARG
151- 30682424792- COLHUE HUAPI SA PAN AMERICAN ENERGY LLS UTE

ANEXO AL FRENTE DE POLIZA N° 40203773

152- 30681469245- PIONEER NATURAL RESOURCES ARG SA
153- 30680748949- HANNOVER ARGENTINA SA
154- 30679864374- GENERAL CEREALS S.A.
155- 30679710733- DUKE ENERGY CORP
156- 30679645907- MC CAIN ARGENTINA S.A.
157- 30678564512- TOTAL AUSTRAL SA WINTERSHALL ENERGIA SA PAN AMERIC
158- 30678138300- WAL MART ARGENTINA S.R.L.
159- 30677737308- SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEBIDAS REFRESCANTES S.
160- 30677262466- MINAS ARGENTINAS S A
161- 30673646111- DISTRIGAS S.A.
162- 30672720466- GAS MEDANITO SA HIDENESA UTE CHIVATO
163- 30672717538- CASINO MAGIC NEUQUEN S.A.
164- 30672617452- TORNERIA EL PAMPEANO SRL
165- 30672233034- ZILLE S.A.
166- 30663494178- TURBINE POWER CO SA
167- 30663314676- TOTAL AUSTRAL SA WINTERSHALL ENERGIA SA PAN AMERIC
168- 30661937935- EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO SUCURSAL ARGENTINA
169- 30661883606- G4S DETCON S A
170- 33684485879- EL TRONADOR SRL
171- 30708117648- OJEDA ESTEYBAR E HIJOS S.R.L
172- 30672218957- GRECOIL Y CIA. DE GRECO FRANCISCO R.Y GUILLEN HUGO
173- 30710346409- ANDES ENERGIA ARGENTINA SA
174- 30663213675- KILWER S.A.
175- 30709776416- KETSAL S.A.
176- 30592665472- TECPETROL

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

Anexo I - Exclusiones a la cobertura

CONDICIONES DE COBERTURA ESPECIFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CC-CO 1.1)

Cláusula 2 - Riesgos Excluidos

Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:

a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o cualquier persona mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza

b) Hechos privados.

c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.

d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,

f) Transporte de bienes.

g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.

h) Guarda y/o depósito de vehículos.

i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.

j) Hechos ocurridos en cursos o depósitos de aguas, sean estos naturales o construidos por el hombre.

k) Uso de juegos infantiles.

CLAUSULA N° 04 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos que figuran en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las Condiciones de Cobertura Específicas correspondientes, el Asegurador no cubre, a menos que se halla incluido expresamente en el Frente de Póliza, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) dolo y culpa grave, ya sea por parte del Asegurado o de sus dependientes;

b) vicios propios de las cosas en poder del Asegurado, ya fueran de su propiedad, de su mera tenencia, o de las cosas de las que se sirve o tiene su uso, temporal, esporádico o permanente. Se encuentran excluidos de la cobertura los hechos que teniendo otra causa generadora distinta, fueran agravados en su ocurrencia o consecuencias por vicios propios de las cosas aludidas precedentemente, o dicho vicio propio ha obrado como causa en su acontecer o consecuencias, en cualquier grado que fuera;

c) perdida de o daños a bienes de terceros tenidos bajo cuidado, custodia y/o control;

d) errores, omisiones, falta, falla y/o mala calidad en la prestación de servicios y/o realización de trabajos;

e) hechos de riña, tumulto, alboroto, peleas, agresiones de cualquier tipo;

f) riesgos atómicos y nucleares;

g) acoso sexual;

h) discriminación de cualquier tipo;

i) secuestro y desaparición de personas;

j) daños económicos y financieros, no emergentes de daño material o personal;

k) daño moral y psicológico en ausencia de daño físico;

l) contaminación y polución paulatina;

m) daños al medio ambiente, con base en la Ley General del Ambiente N° 25.675 y/o sus normas complementarias;

n) campos electromagnéticos, radiación electromagnética;

o) daños genéticos y daños causados por productos genéticamente modificados;

p) Mala Praxis en el ejercicio de cualquier profesión;

q) hechos de directores, funcionarios y gerentes en cuanto a la gestión de empresas;

r) la existencia, tenencia y uso de PCB, askarel y/o productos derivados y/o que los contengan;

s) la existencia, tenencia y uso de asbestos o amianto y/o productos derivados y/o que los contengan;

t) pérdida y modificación de datos;

u) daños informáticos;

v) daños a instalaciones aéreas y/o subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público. Sin embargo, en la medida que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a fin de evitar cualquier daño ocasionado a dichas instalaciones, la cobertura alcanzará únicamente a la reparación del daño material causado a las mismas, excluyendo expresamente lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño;

w) daños a veredas y pavimentos;

x) RC patronal

y) RC de incumplimiento de Leyes de Trabajo y del Seguro Social, además se excluye cualquier RC relacionada con la prestación de servicios (laborales) en base a un contrato laboral u otra relación similar

z) daños resultantes de dimetol o tabaco

aa) uso de artículos de pirotecnia, fuegos artificiales y/o similares

bb) daños directos de cualquier clase al pozo Petrolífero y a la cañería de modo que afecten a la actividad operativa del mismo. Daños al pozo quedan excluidos en todos los casos.

cc) daños a buques y aeronaves, al igual que su carga y/o pasajeros y/o tripulación

dd) Moho Tóxico, "mildew" y otros hongos

ee) Responsabilidad Decenal.

ff) Personas físicas bajo contrato

gg) Multas y/o penalidades.

hh) Daños Punitivos y Ejemplares

Asimismo, queda excluida la Responsabilidad Civil del Asegurado, emergente de daños o lesiones que pudieran sufrir terceros, en ocasión de la práctica de actividades o deportes considerados extremos o de alto riesgo, sean de índole amateur o profesional, así como también durante la práctica de aquellos que reúnan, al menos, alguna de las siguientes

características:
* se utilicen vehículos o elementos para desplazarse sobre ruedas y desarrollen velocidades superiores a los 20 kilómetros por hora;
* se realicen en altura, a más de 3 metros del nivel del suelo, con excepción de telas;
* se utilicen armas de cualquier tipo;
* se desarrollen en mar abierto;
* se desarrollen combates, luchas, peleas entre dos o más personas;
* se utilicen juegos mecánicos;
* se realice la monta de animales, con excepción de cabalgatas, equinoterapia y equitación;;
* cualquier tipo de deporte que se practique profesionalmente.

CLAUSULAS ADICIONALES PARA SER APLICADAS EN LA COBERTURA ESPECIFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELECTRICAS Y ESCAPES DE GAS (CA-CO 1.1)
2. Exclusiones
Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

CLAUSULA ADICIONAL N° CO46B.
Exclusión de cobertura para los riesgos de terrorismo, guerra, guerra civil, rebelión, insurrección o revolución y conmoción civil.

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01)
Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock¿out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULA ADICIONAL Nº C46B

EXCLUSION DE COBERTURA PARA LOS RIESGOS DE TERRORISMO, GUERRA, GUERRA CIVIL, REBELION, INSURRECCION O REVOLUCION, Y CONMOCION CIVIL

ARTICULO 1. RIESGOS EXCLUIDOS

Queda especialmente entendido y convenido que se hallan EXCLUIDOS de la cobertura que específicamente otorga la presente póliza de seguro todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con:

1.1 Todo y cualquier acto o hecho de guerra, de guerra civil, de guerrillas, de rebelión, insurrección o revolución, o de conmoción civil.

1.2 Todo y cualquier acto o hecho de terrorismo.

ARTICULO 2. ALCANCE DE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LA PRESENTE CLAUSULA.

Queda entendido y convenido que la exclusión de cobertura prevista en el Artículo 1 de esta Cláusula se extiende y alcanza a todo y cualquier reclamo por daño(s) y perjuicio(s), pérdida(s), lesión(es) de cualquier tipo o muerte, prestación(es), costo(s), desembolso(s) o gasto(s) de cualquier naturaleza, que sea(n) consecuencia inmediata, mediata, casual o remota de, o sea(n) causado(s) directa o indirectamente por, o resulten o tengan conexión con cualquier acción tomada para prevenir, evitar, controlar o eliminar los riesgos enumerados precedentemente en 1.1 y 1.2, o disminuir sus consecuencias.

ARTICULO 3. DEFINICIONES.

A todos los fines y efectos de las exclusiones de cobertura que se establecen en el Artículo 1 de esta Cláusula, queda especialmente entendido y convenido que las palabras o términos utilizados en dicho artículo, en sus incisos 1.1 y 1.2 tendrán, única y exclusivamente, los siguientes significados o alcances:

3.1. **Guerra.** Es: I) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o más países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o II) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares u organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este ultimo o III) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o más país(es) en contra de otro(s) país(es).

3.2. **Guerra Civil.** Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno de todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.3. **Guerrillas.** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto - aunque lo sea en forma rudimentaria- y que, i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o II) en el caso en que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

3.4. **Rebelión, Insurrección o Revolución.** Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país - sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

3.5. **Conmoción civil.** Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3.6. **Terrorismo.** Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero - aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y i) que tengan por objeto a) provocar el caos o atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; II) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; III) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.

No se consideran hechos de terrorismo aquéllos aislados o esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

ARTICULO 4.

La presente Cláusula, que forma parte integrante de la presente póliza, que instrumenta el contrato de seguro oportunamente celebrado por las partes, prevalece y tiene prioridad sobre las restantes Condiciones Generales, Particulares y Específicas de dicha póliza. La cobertura que otorga la póliza en cuestión y sus restantes términos, condiciones, límites y exclusiones, en la medida en que no hayan sido modificados por esta cláusula, permanecen en vigor y serán plena y totalmente aplicables a cualquier reclamo que se formule bajo la misma.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLAUSULA ADICIONAL Nº C050

COBRANZA DEL PREMIO EN PESOS ARGENTINOS

ARTICULO 1º - El/Los premio/s (anual, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral o semestral, según se indique en las condiciones particulares) de este seguro, debe/n pagarse al contado, en la fecha de iniciación de la vigencia como mínimo o, si el Asegurador lo aceptase, en cuotas mensuales iguales y consecutivas (expresadas en pesos o moneda extranjera establecidas en las condiciones particulares) la primera de las cuales, indefectiblemente, debe abonarse en el momento inicial del contrato.
En caso de otorgarse financiamiento al tomador para el pago del premio, se aplicará un cargo financiero que deberá ser como mínimo el que resulte de la aplicación de la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina calculada sobre los saldos de deuda de los contratos celebrados en moneda de curso legal. La base del componente financiero previsto en el párrafo anterior no será de aplicación para el caso de contratos en Moneda Extranjera, para los cuales se utilizará la tasa Libor como mínimo. Si el pago fuera abonado con anterioridad a los plazos considerados para la facturación, procederá una devolución del cargo financiero calculado originalmente en la proporción que resulte de la aplicación del procedimiento indicado. Las devoluciones a que se refiere el párrafo anterior, están condicionadas a que los pagos se realicen en cada oportunidad o sea, que no se haya producido en ningún momento la suspensión de la cobertura. Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

ARTICULO 2º - No ingresada la cuota inicial, que debe contener además el total del Impuesto al Valor Agregado correspondiente al contrato (Art. 3º Resol. 21600/92), o vencidos cualquiera de los plazos de pago del premio exigibles sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora doce (12) del día de vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento de ese plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora doce (12) del día siguiente a aquel en que la aseguradora reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión, calculado de acuerdo a lo establecido en las Condiciones de póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato estipulado fehacientemente. No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

ARTICULO 3º - El plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia o facturación, disminuído en treinta (30) días.

ARTICULO 4º - Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los adicionales por endosos o suplementos de la póliza.

ARTICULO 5º - Cuando la prima quede sujeta a la liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que debe efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los dos (2) meses desde el vencimiento del contrato.

ARTICULO 6º Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contrato de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la Superintendencia de Seguros de la Nación.
b) Entidades Financieras sometidas al régimen de la Ley N°: 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la Superintendencia de Seguros de la Nación a cada Entidad de Seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de ventas o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N°: 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

ARTICULO 7º - Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

EL PREMIO DE ESTE CONTRATO, YA SEA PAGADERO AL CONTADO O EN CUOTAS, DEBERA SER ABONADO POR EL ASEGURADO EN LA MONEDA DE EMISION DEL MISMO.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES GENERALES PARA LOS SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG-RC 01)

Cláusula 1 - Preeminencia Normativa
La presente póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones de Cobertura Específicas y Cláusulas Adicionales. En caso de discordancia entre las mismas, tendrán preeminencia de acuerdo al siguiente orden de prelación:
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones de Cobertura Específicas
- Condiciones Generales

Cláusula 2 - Riesgo Cubierto
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil Extracontractual que surja de la violación del deber de no dañar a otro (Artículo 1716 del Código Civil y Comercial de la Nación) en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias previstos en las Condiciones de Cobertura Específicas adjuntas, acaecidos en el plazo convenido.
El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en el Frente de Póliza. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad de las personas con funciones de dirección.
A los efectos de este seguro no se consideran terceros:
a) El cônyuge o integrante de la unión convivencial en los términos del Artículo 509 del Código Civil y Comercial de la Nación y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
b) Las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
c) Las personas que posean "trato familiar ostensible" con el asegurado (en los têrminos del Artículo 1741 del Código Civil y Comercial de la Nación)."

Cláusula 3 - Suma Asegurada - Descubierto Obligatorio
La suma asegurada estipulada en el Frente de Póliza representa el límite de responsabilidad por acontecimiento que asume el Asegurador.
Se entiende por acontecimiento todo evento que pueda ocasionar uno o más reclamos producto de un mismo hecho generador.
El máximo de indemnizaciones admisibles por todos los acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza será salvo pacto en contrario, de hasta tres veces el importe asegurado por acontecimiento que figura en el Frente de Póliza.
El Asegurado participará en cada siniestro con un 10% del capital de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial, con un mínimo del uno por ciento (1%) y un máximo del cinco por ciento (5%), ambos de la suma asegurada al momento del siniestro, por cada acontecimiento.
Este descubierto no podrá ser amparado por otro seguro.

Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados
El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la responsabilidad del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:
a) Obligaciones Contractuales.
b) La tenencia, uso o manejo de vehículos aéreos y terrestres o acuáticos auto propulsados o remolcados.
c) Transmisión de enfermedades.
d) Daños a cosas ajenas que se encuentren en poder del Asegurado o miembros de su familia, por cualquier título salvo lo previsto en el inciso h.
e) Efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, roturas de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de máquinas, ruidos, olores y luminosidad.
f) Suministro de productos o alimentos.
g) Daños causados a inmuebles vecinos por excavaciones o por un inmueble del Asegurado.
h) Escape de gas, incendio o explosión o descargas eléctricas, a no ser que ocurra en la vivienda permanente o temporaria del Asegurado.
i) Animales o por la transmisión de sus enfermedades.
j) Ascensores o montacargas.
k) Hechos de tumulto popular o lock-out.
l) La responsabilidad que surja del Artículo 1710 del Código Civil y Comercial de la Nación.
No podrán cubrirse en ningún supuesto, las responsabilidades del Asegurado emergentes de hechos de guerra civil o internacional, rebelión, sedición o motín, guerrilla o terrorismo.

Cláusula 5 - Defensa en Juicio Civil
En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehacientemente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.
El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; êste queda obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.
Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también en la defensa con el profesional que designe al efecto.
Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquêl, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.
La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, implica la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarlas, dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.
Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, êste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

Cláusula 6 - Proceso Penal
Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador en oportunidad de tomar conocimiento de dicha circunstancia. En caso de que solicitara la asistencia penal al Asegurador êste deberá expedirse sobre si asumirá la defensa o no dentro del plazo de 5 días hábiles. En caso de aceptar la defensa, el Asegurado deberá suscribir los documentos necesarios que permitan ejercerla a favor de los profesionales que el Asegurador designe.
En cualquier caso el Asegurado podrá designar a su costa al profesional que lo defienda y deberá informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.
Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el artículo 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 5 -Defensa en Juicio Civil.

Cláusula 7 - Rescisión Unilateral
Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión.
Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.
Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 8 - Caducidad por Incumplimiento de Obligaciones y Cargas
El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Artículo 36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 9 - Verificaciones del Siniestro
El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que este pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.
El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del daño.

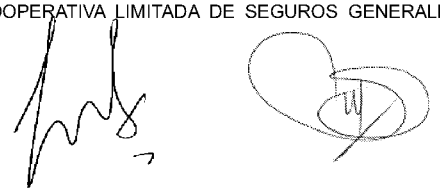
Cláusula 10 - Cómputo de los Plazos
Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza, se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 11 - Prórroga de Jurisdicción
Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, será dirimida ante los Tribunales ordinarios competentes de la jurisdicción del lugar de emisión de la póliza o del domicilio del asegurado en los casos en que la póliza y/o el certificado individual haya sido emitido en una jurisdicción distinta al de su domicilio.

Cláusula 12. - Advertencias al Asegurado
De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.
Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art.23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).
Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora Automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).
Agravación del Riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los arts. 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del siniestro o de la magnitud de los daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos, bajo pena de caducidad (salvo pacto en contrario), con indicación del Asegurador y de la suma asegurada (Artículo 67 Ley de Seguros). La notificación se hará al efectuar la denuncia del siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Artículo 68 de la Ley de Seguros).
Obligación de Salvamento: El Asegurado está obligado a proveer lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambio en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días de acuerdo con los arts. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencias del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (arts. 110 y 111).
Facultades del Productor o Agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (arts. 53 y 54).

Cláusula 13. - Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo
El asegurado asume la carga de aportar los datos y documentos que le sean requeridos por la aseguradora en virtud de lo establecido por las normas vigentes en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento de terrorismo. Caso contrario, la aseguradora dará cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones UIF vigentes en la materia.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES



la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CONDICIONES DE COBERTURA ESPECÍFICAS PARA EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA (CC-CO 1.1)

Cláusula 1 - Riesgo Cubierto
De acuerdo con las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las presentes Condiciones de Cobertura Específicas el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero hasta la suma máxima prevista en el Frente de Póliza como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que incurra por el ejercicio de su actividad detallada en el Frente de Póliza, en el territorio de la República Argentina, desarrollada dentro del o de los local/es especificado/s en el Frente de Póliza.

Cláusula 2 - Ampliación Riesgo Cubierto
Contrariamente a la exclusión establecida en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, queda igualmente cubierta la Responsabilidad del Asegurado, en cuanto sea causada o provenga de:
a) El uso de vehículos automotores que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.
b) El transporte de personas en vehículos que no sean de su propiedad, en la medida en que no se encuentre vigente otro seguro más específico.

Cláusula 3 - Riesgos Excluidos
Además de los riesgos que figuran en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, quedan excluidas las responsabilidades como consecuencia de daños producidos por:
a) Los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o cualquier persona mientras realicen trabajos fuera del local o locales especificados en el Frente de Póliza
b) Hechos privados.
c) Carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines.
d) Los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.
e) Daños que se produjesen por el uso de armas de fuego,
f) Transporte de bienes.
g) Carga y descarga de bienes fuera del local del Asegurado.
h) Guarda y/o depósito de vehículos.
i) Demoliciones - Excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje con motivo de la Construcción; refacción de edificios.
j) Hechos ocurridos en cursos o depósitos de aguas, sean estos naturales o construidos por el hombre.
k) Uso de juegos infantiles.

Cláusula 4 - No se Consideran Terceros
Ampliando lo dispuesto en el último párrafo de la Cláusula 2 - Riesgo Cubierto de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, no se consideran terceros:
a) los Contratistas y/o Subcontratistas y/o sus dependientes.

Cláusula 5 - Inspecciones y Medidas de Seguridad.
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar –a su costo - el local o los locales, en cualquier momento durante la vigencia de la presente póliza y sus sucesivas renovaciones. El Asegurado deberá cumplir con las medidas de seguridad que la Aseguradora indicara como consecuencia de la inspección, en la medida que fueran razonables, bajo pena de caducidad.

Cláusula 6 - Cargas Especiales
Es carga especial del o de los Asegurados, además de las indicadas en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, bajo pena de caducidad de los derechos a la indemnización, cumplir con las disposiciones de los reglamentos vigentes.

LA SEGUNDA
COOPERATIVA LIMITADA DE SEGUROS GENERALES

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

POLIZA N° : 40203773
MOVIMIENTO N° :2

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO1.1 INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, DESCARGAS ELÉCTRICAS Y ESCAPES DE GAS.

1. Riesgo Cubierto

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero como consecuencia de la Responsabilidad Civil que surge de la acción directa o indirecta del fuego, rayo, explosión, descargas eléctricas y escapes de gas. El Asegurador amplía su Responsabilidad a cubrir los daños producidos por:

a) Los generadores de vapor con un volumen total no superior al total de litros establecidos en el Frente de Póliza, (1)

b) Las calderas tipo domésticas para agua caliente y/o calefacción de no más de las Kcal/hora establecidas en el Frente de Póliza, (2)

c) Los calentadores de agua por acumulación (termotanques), de una capacidad no mayor a la totalidad de litros establecidos en el Frente de Póliza. (3)

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

Asimismo se cubren los circuitos de las instalaciones térmicas de cualquier tipo de transporte del fluido a partir de la primera válvula de cierre ubicada con posterioridad al generador o del colector en el caso de contarse con dicho elemento y las máquinas y artefactos que reciben y utilizan el mismo.

2. Exclusiones

Queda excluida de la presente cobertura la Responsabilidad emergente de los daños que podrían producir el uso de la o las instalaciones fijas destinadas a producir, transportar o utilizar vapor y/o agua caliente ya sea con un fin industrial, de servicios o confort o de aceite caliente para calefacción de procesos, incluidas las fuentes generadoras de calor y sistemas de válvulas y colectores hasta la conexión de los mismos con el sistema de distribución y circulación de líquidos y fluidos.

NOTA (1): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 45 litros

NOTA (2): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 90.000 Kcal/hora

NOTA (3): La cobertura otorgada no podrá ser superior a 800 litros

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO2.1 CARTELES Y/O LETREROS Y/O ANTENAS Y/U OBJETOS AFINES.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso c) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por la instalación, uso, mantenimiento, reparación y desmantelamiento del o de los carteles y/o letreros y/o antenas y/u objetos afines y sus partes complementarias, que se encuentran en el o los locales donde el Asegurado habitualmente realiza sus actividades detalladas en el Frente de Póliza. Asimismo quedan igualmente cubiertas, contrariamente a lo establecido en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso h) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil, la Responsabilidad Civil generada por incendio y/o descargas eléctricas de o en las citadas instalaciones.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO7.1 VENDEDORES AMBULANTES Y/O VIAJANTE Y/O PROMOTORES.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso a) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil en que el Asegurado incurra por el ejercicio de la actividad detallada en el Frente de Póliza a consecuencia de hechos de los vendedores ambulantes y/o viajantes y/o promotores y/o cualquier persona al servicio del Asegurado fuera del/los local/es mencionado/s

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO8.1 CARGA Y DESCARGA DE BIENES FUERA DEL LOCAL DEL ASEGURADO.

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 3 - Riesgos Excluidos, inciso g) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva se amplía a cubrir la Responsabilidad Civil como consecuencia de la carga y descarga de bienes fuera de la/s ubicación/es detallada/s en el Frente de Póliza, permaneciendo excluidos los daños a los propios bienes.

CLÁUSULA ADICIONAL PARA SER APLICADA EN LA COBERTURA ESPECÍFICA DE RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA
CA-CO12.1 GRÚAS, GUINCHES, AUTOELEVADORES, EQUIPOS Y/O MAQUINARIAS

Contrariamente a lo expresado en la Cláusula 4 - Riesgos no Asegurados, inciso b) de las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil el Asegurador cubre la Responsabilidad Civil del Asegurado por los daños ocasionados a terceros por sus grúas, guinches, autoelevadores, equipos y/o maquinarias terrestres dentro del ámbito de la República Argentina y mientras se encuentren desarrollando sus tareas específicas, no en tránsito.

Por consiguiente se excluyen las responsabilidades emergentes de riesgos cubiertos por la póliza específica de vehículos automotores y/o remolcados.

Sin embargo, además de lo dispuesto en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y en las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva, no se ampara la Responsabilidad Civil del Asegurado derivada de los daños a los bienes sobre, y/o con, los que se encuentren operando.

Asimismo, esta cobertura se aplica en exceso de otras pólizas más específicas si las hubiere.

Por otra parte, en la medida en que los daños sean comprendidos en la cobertura que establece esta Cobertura Adicional, quedan sin efecto las disposiciones de la Cláusula 3°, inc. a) y g) de las Condiciones de Cobertura Específicas para el Seguro de Responsabilidad Civil Comprensiva.

CLÁUSULA N° 4 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - RIESGOS EXCLUIDOS

Además de los riesgos que figuran en las Condiciones Generales para los Seguros de Responsabilidad Civil y las Condiciones de Cobertura Específicas correspondientes, el Asegurador no cubre, a menos que se halla incluido expresamente en el Frente de Póliza, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto sea causada por o provenga de:

a) dolo y culpa grave, ya sea por parte del Asegurado o de sus dependientes;
b) vicios propios de las cosas en poder del Asegurado, ya fueran de su propiedad, de su mera tenencia, o de las cosas de las que se sirve o tiene su uso, temporal, esporádico o permanente. Se encuentran excluidos de la cobertura los hechos que teniendo otra causa generadora distinta, fueran agravados en su ocurrencia o consecuencias por vicios propios de las cosas aludidas precedentemente, o dicho vicio propio ha obrado como causa en su acontecer o consecuencias, en cualquier grado que fuera;
c) perdida de o daños a bienes de terceros tenidos bajo cuidado, custodia y/o control;
d) errores, omisiones, falta, falla y/o mala calidad en la prestación de servicios y/o realización de trabajos;
e) hechos de riña, tumulto, alboroto, peleas, agresiones de cualquier tipo;
f) riesgos atómicos y nucleares;
g) acoso, abuso y/o cualquier tipo de agresión de carácter sexual;
h) discriminación de cualquier tipo;
i) secuestro y desaparición de personas;
j) daños económicos y financieros, no emergentes de daño material o personal;
k) daño moral y psicológico en ausencia de daño físico;
l) contaminación y polución paulatina;
m) daños al medio ambiente, con base en la Ley General del Ambiente N° 25.675 y/o sus normas complementarias;
n) campos electromagnéticos, radiación electromagnética;
o) daños genéticos y daños causados por productos genéticamente modificados;
p) RC Profesional (Mala Praxis) en el ejercicio de cualquier profesión;
q) hechos de directores, funcionarios y gerentes en cuanto a la gestión de empresas (D&O);
r) la existencia, tenencia y uso de PCB, askarel y/o productos derivados y/o que los contengan;
s) la existencia, tenencia y uso de asbestos o amianto y/o productos derivados y/o que los contengan;
t) pérdida y modificación de datos;
u) daños informáticos;
v) daños a instalaciones aéreas y/o subterráneas pertenecientes a cualquier empresa de servicio público. Sin embargo, en la medida que el Asegurado demuestre fehacientemente que se han efectuado los estudios y las verificaciones previas a fin de evitar cualquier daño ocasionado a dichas instalaciones, la cobertura alcanzará únicamente a la reparación del daño material causado a las mismas, excluyendo expresamente lucro cesante y demás consecuencias derivadas del daño;
w) daños a veredas y pavimentos;
x) RC patronal;
y) RC de incumplimiento de Leyes de Trabajo y del Seguro Social, además se excluye cualquier RC relacionada con la prestación de servicios (laborales) en base a un contrato laboral u otra relación similar;
z) daños resultantes de dimetol o tabaco;
aa) uso de artículos de pirotecnia, fuegos artificiales y/o similares
bb) daños directos a cualquier clase de pozo petrolífero o gasifero, asi como también a cualquiera de sus cañerias, instalaciones, de modo que pudieran afectar la actividad operativa del mismo.
cc) daños a buques y a aeronaves, a su carga y/o pasajeros y/o tripulación, asi como también cualquier daño consecuencial.
dd) Moho Tóxico, mildew y otros hongos
ee) Responsabilidad Decenal.
ff) Personas físicas bajo contrato
gg) Multas y/o penalidades
hh) Daños Punitivos y Ejemplares

Asimismo, queda excluida la Responsabilidad Civil del Asegurado, emergente de daños o lesiones que pudieran sufrir terceros, en ocasión de la práctica de actividades o deportes considerados extremos o de alto riesgo, sean de índole amateur o profesional, así como también durante la práctica de aquellos que reúnan, al menos, alguna de las siguientes características:
* se utilicen vehículos o elementos para desplazarse sobre ruedas y desarrollen velocidades superiores a los 20 kilómetros por hora;
* se realicen en altura, a más de 3 metros del nivel del suelo, con excepción de telas;
* se utilicen armas de cualquier tipo;
* se desarrollen en mar abierto;
* se desarrollen combates, luchas, peleas entre dos o más personas;
* se utilicen juegos mecánicos;
* se realice la monta de animales, con excepción de cabalgatas, equinoterapia, volteo y equitación;
* cualquier tipo de deporte que se practique profesionalmente.

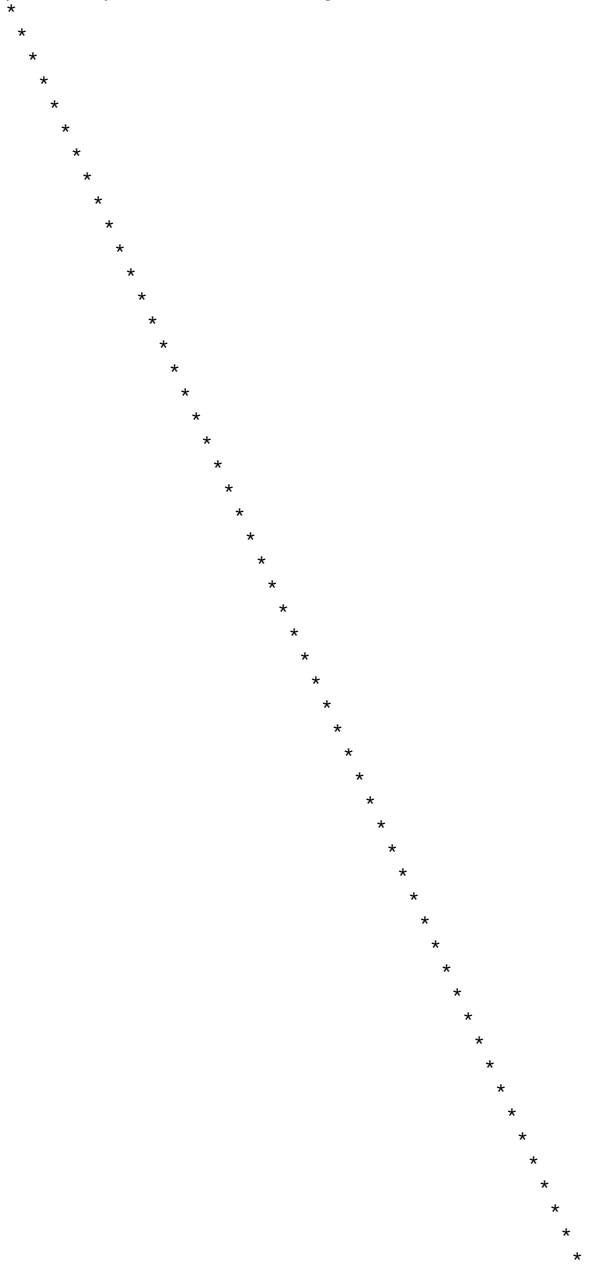
CLÁUSULA N° 70 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES - RC CRUZADA

Queda entendido y convenido que, con sujeción a los demás términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidos en la póliza o a ella endosados, la cobertura se aplicará a cada una de las partes mencionadas como Asegurados y/o Coasegurados en la presente póliza, en la misma forma que si a cada una de ellas se hubiere extendido una póliza por separado, considerándose a cada uno de ellos como terceros, respecto de los daños que pueda provocarle cualquiera de los otros Asegurados y/o Coasegurados.

Sin embargo, el Asegurador no indemnizará al Asegurado y/o Coasegurado por:

a) pérdida o daños a equipos, maquinarias y cualquier bien afectado a los trabajos comprometidos en la obra o contrato de servicio;

b) pérdida o daños a la obra misma;
c) lesiones o muerte de empleados de cualquiera de los Asegurados y/o Coasegurados que estuvieran, o hubieran podido estar, asegurados por Riesgos del Trabajo o por un seguro de Responsabilidad Civil Patronal.
Sin embargo la responsabilidad total del Asegurador con respecto a las partes aseguradas no excederá, en forma total, para un accidente o una serie de accidentes provenientes de un solo y mismo evento, del limite de indemnización estipulado en la presente póliza como suma asegurada.



LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA ADICIONAL N° 55 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°: 40203773
MOVIMIENTO N°: 0
ASEGURADO: TRANSPORTE MEDITERRANEO S.A.

COASEGURADO Y SUBROGACION

Queda entendido y/o convenido que se designa/n a la/s persona/s y/o entidad/es listadas al final de la presente Cláusula, como Coasegurado/s bajo esta póliza, exclusivamente en lo que se refiere a la cobertura otorgada por las Condiciones Generales, Especiales, Coberturas Adicionales y Condiciones Particulares de la misma. Por lo tanto, gozará/n de los mismos derechos que el Asegurado nominado en el frente de póliza, sujeto a idénticas cargas, obligaciones, y límites (cobertura, suma máxima por evento, sublímites máximos por evento, exclusiones, etc.), con excepción del pago total del premio y de la franquicia, que son a exclusivo cargo del Asegurado.
Asimismo, se hace constar que, no obstante lo indicado en el Art. 80 de la Ley de Seguros N° 17.418, el Asegurador no hará uso de la subrogación otorgada en la misma por siniestros que fueran imputables al/a los Coasegurado/s, y/o sus dependientes, (funcionarios, empleados, y/u obreros), renunciando el Asegurador a las acciones legales que pudieran corresponder por tales hechos, salvo que los mismos se hayan ocasionados con dolo o culpa grave del Coasegurado y/o sus dependientes señalados.

Listado de personas y/o entidades correspondientes a la presente Cláusula:

1.- C.U.I.T. - 30592665472 - TECPETROL S A
2.- C.U.I.T. - 30505748324 - EMPRESA CONSTRUCTORA ROQUE MOCCIOLA S.A.
3.- C.U.I.T. - 30525705931 - COOP.OBRERA LTDA.DE CONSUMO Y VIVIENDA
4.- C.U.I.T. - 30637147869 - PAMPA ENERGIA SA CONTRATO OPERATIVOS CHIHUIDOS
5.- C.U.I.T. - 30658839523 - OILTANKING EBYTEM SA
6.- C.U.I.T. - 30563598111 - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SA
7.- C.U.I.T. - 30661758410 - MEDANITO S A
8.- C.U.I.T. - 30672218957 - GRECOIL Y CIA S.A.
9.- C.U.I.T. - 30629827060 - CAPEX S A
10.- C.U.I.T. - 30506733932 - COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S. A
11.- C.U.I.T. - 33508358259 - CERVECERIA Y MALTERIA QUILMES SAICA Y G
12.- C.U.I.T. - 30568531392 - COMPAÑIAS ASOCIADAS PETROLERAS
13.- C.U.I.T. - 30506919009 - AXION ENERGY ARGENTINA SA
14.- C.U.I.T. - 30663213675 - KILWER S A
15.- C.U.I.T. - 30654521561 - YSUR ENERGIA ARGENTINA S.A.
16.- C.U.I.T. - 30503610988 - HALLIBURTON ARGENTINA SRL
17.- C.U.I.T. - 30693756517 - NATURAL GAS S.A
18.- C.U.I.T. - 30672617452 - TORNERIA EL PAMPEANO SRL
19.- C.U.I.T. - 30589754391 - ECA S A
20.- C.U.I.T. - 30693209273 - ENAP SIPETROL ARGENTINA SA
21.- C.U.I.T. - 30502793175 - ARCOR S A I C
22.- C.U.I.T. - 30690967541 - PATAGONIAN FRUITS TRADE SA
23.- C.U.I.T. - 30500006613 - BANCO PATAGONIA S.A.
24.- C.U.I.T. - 30661957448 - ELECTRIFICADORA DEL VALLE SA
25.- C.U.I.T. - 30673646111 - DISTRIGAS S.A.
26.- C.U.I.T. - 30701304760 - PETROLERA DEL CONOSUR S.A.
27.- C.U.I.T. - 30645705943 - WEATHERFORD INTERNATIONAL DE
28.- C.U.I.T. - 30685218190 - A EVANGELISTA S A
29.- C.U.I.T. - 30697836787 - HIDENESA GAS SA
30.- C.U.I.T. - 30691210878 - GAS NEA S A
31.- C.U.I.T. - 30657864281 - CAMUZZI GAS PAMPEANA S A
32.- C.U.I.T. - 30677653228 - ALPHA OIL SERVICES SA
33.- C.U.I.T. - 30678138300 - DORINKA S.R.L.
34.- C.U.I.T. - 30679645907 - MC CAIN ARGENTINA S A
35.- C.U.I.T. - 30640745602 - DLS ARGENTINA LIMITED SUCURSAL
36.- C.U.I.T. - 30695542476 - PAN AMERICAN ENERGY S.L. SUCURSAL ARGENTINA
37.- C.U.I.T. - 30506726804 - RAIZEN ARGENTINA S.A.U.
38.- C.U.I.T. - 30678224010 - PLUSPETROL SA
39.- C.U.I.T. - 30657864427 - CAMUZZI GAS DEL SUR S A
40.- C.U.I.T. - 30658650242 - EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
41.- C.U.I.T. - 30590360763 - CENCOSUD S A
42.- C.U.I.T. - 30710404506 - GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA
43.- C.U.I.T. - 30546689979 - YPF S.A.

Se continúa al dorso considerándose parte integrante de la póliza.

Rosario, 08 de Enero de 2024

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA ADICIONAL N° 55 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°: 40203773
MOVIMIENTO N°: 0
ASEGURADO: TRANSPORTE MEDITERRANEO S.A.

44.- C.U.I.T. - 30658840165 - OLEODUCTOS DEL VALLE S.A
45.- C.U.I.T. - 30691617080 - EG3 RED S A
46.- C.U.I.T. - 30560760597 - EXPOFRUT S.A.
47.- C.U.I.T. - 30504077078 - PETROBRAS ARGENTINA S.A.
48.- C.U.I.T. - 30708282339 - FOOD SERVICE SA
49.- C.U.I.T. - 30672233034 - ZILLE S A
50.- C.U.I.T. - 30707696938 - CHAÑARES HERRADOS PETROLERA EL TREBOL S A U T E
51.- C.U.I.T. - 30680748949 - PRODUCTION OPERATORS ARGENTINA S.A.
52.- C.U.I.T. - 30642651397 - CGC ENERGIA S. A. U.
53.- C.U.I.T. - 30601534815 - WINTERSHALL DEA ARGENTINA S.A
54.- C.U.I.T. - 30569719344 - TOTAL AUSTRAL SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL ARGENTINA
55.- C.U.I.T. - 30677262466 - MINAS ARGENTINAS S A
56.- C.U.I.T. - 30692317021 - COMPAÑIA DE ALIMENTOS FARGO S.A.
57.- C.U.I.T. - 30685219944 - CERAMICA NEUQUEN S A
58.- C.U.I.T. - 30672717538 - CASINO MAGIC NEUQUEN S A
59.- C.U.I.T. - 30672796039 - ECOFRUT S A
60.- C.U.I.T. - 30708747609 - CNQ7A AREA
61.- C.U.I.T. - 30707002294 - MERCEDES BENZ COMPAÑIA FINANCIERA ARGENTINA SA
62.- C.U.I.T. - 30705037775 - PETROLERA EL TREBOL S A
63.- C.U.I.T. - 30690207423 - BLANCO MONTAJES S A
64.- C.U.I.T. - 33709519099 - MADALENA PETROLEUM AMERICAS
65.- C.U.I.T. - 30523479241 - CHEVRON ARGENTINA SOCIEDAD DE
66.- C.U.I.T. - 30707949828 - CENTRAL ARGENTINA INTERNATIONA
67.- C.U.I.T. - 30689631211 - COOP DE PROVISION DE SERVICIOS PARA EL TRANSPORTE
68.- C.U.I.T. - 30682434585 - DISTROCUYO S A
69.- C.U.I.T. - 30642555274 - GEOPARK ARGENTINA S.A.U.
70.- C.U.I.T. - 30592665472 - TECPETROL S A
71.- C.U.I.T. - 30672637720 - EISE S.A.
72.- C.U.I.T. - 30709986402 - FIDEICOMISO FINANCIERO DE FINA
73.- C.U.I.T. - 30693487184 - PETRO ANDINA RESOURCES ARGENTINA SA
74.- C.U.I.T. - 30710095090 - DURO FELGUERA ARGENTINA SA
75.- C.U.I.T. - 30679905399 - WDI ARGENTINA S.A.
76.- C.U.I.T. - 30710025718 - CENTRAL TERMICA LOMA DE LA LATA S A
77.- C.U.I.T. - 30709550949 - CODI SA . CONEVIAL CONSTRUCTORA E INVERSORA SA UTE
78.- C.U.I.T. - 30691576511 - PROFERTIL S A
79.- C.U.I.T. - 30663460982 - ORAZUL ENERGY CERROS COLORADOS
80.- C.U.I.T. - 30644239043 - UTE Y PF TEC PETROL SA Y OTRAS
81.- C.U.I.T. - 30640964908 - TECPETROL S A AGUA SALADA CONS
82.- C.U.I.T. - 30708271760 - IDESA S.R.L.
83.- C.U.I.T. - 30709849383 - ENARSA SERVICIOS S.A.
84.- C.U.I.T. - 30709314323 - MADALENA ENERGY ARGENTINA S.R.
85.- C.U.I.T. - 30707992669 - YAC.CARBONIF.R.TURBIO Y DE LOS SERV.FERROP.C TERMI
86.- C.U.I.T. - 30999068940 - PROVINCIA DEL NEUQUEN ADMINISTRACION CENTRAL
87.- C.U.I.T. - 33515950899 - VISTA ENERGY ARGENTINA S.A.U
88.- C.U.I.T. - 30711732752 - OILSTONE ENERGIA S.A.
89.- C.U.I.T. - 30708504900 - NAVARRO W CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y MONTAJES SRL
90.- C.U.I.T. - 30658994251 - APACHE PETROLERA ARGENTINA S.A.
91.- C.U.I.T. - 30707640169 - SOIPE SRL
92.- C.U.I.T. - 30709725749 - AMERICAS PETROGAS ARGENTINA S.
93.- C.U.I.T. - 30526552659 - PAMPA ENERGIA S A
94.- C.U.I.T. - 30707719644 - ESTRELLA SERVICIOS PETROLEROS
95.- C.U.I.T. - 30710820771 - GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOC
96.- C.U.I.T. - 30707783520 - AEROPUERTOS DEL NEUQUEN SA
97.- C.U.I.T. - 30692298426 - ENSIGN ARGENTINA SA
98.- C.U.I.T. - 30708342803 - ENERGIAL S.A.
99.- C.U.I.T. - 30708492384 - TRANSPORTE PEDUZZI SRL
100.- C.U.I.T. - 30709918733 - PETROLERA CERRO NEGRO S.A.

Se continúa al dorso considerándose parte integrante de la póliza.

Rosario, 08 de Enero de 2024

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA ADICIONAL N° 55 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°: 40203773
MOVIMIENTO N°: 0
ASEGURADO: TRANSPORTE MEDITERRANEO S.A.

101.- C.U.I.T. - 30701959104 - INTERENERGY ARGENTINA SA
102.- C.U.I.T. - 30709950602 - TRANSPORTE SAN SALVADOR S.R.L.
103.- C.U.I.T. - 30638375628 - ROCH S A
104.- C.U.I.T. - 30593245515 - DAPETROL S.A.
105.- C.U.I.T. - 30658473561 - YPF SA Y OTRAS UTE AGUARAGUE
106.- C.U.I.T. - 30710371527 - CALFRAC WELL SERVICES ARGENTI
107.- C.U.I.T. - 30645212572 - ELECNOR DE ARGENTINA SA
108.- C.U.I.T. - 30594785629 - CHAÑARES ENERGIA SAU
109.- C.U.I.T. - 30504475413 - BAKER HUGHES ARGENTINA SOCIEDA
110.- C.U.I.T. - 30537478086 - BJ SERVICES S.R.L.
111.- C.U.I.T. - 30568572099 - PLUSPETROL ENERGY S A
112.- C.U.I.T. - 30710880995 - PETROLERA PAMPA S.A.
113.- C.U.I.T. - 30707524142 - PETROBRAS ENERGIA INTERNACIONAL S.A.
114.- C.U.I.T. - 30712343091 - GENERADORA ELECTRICA DE TUCUMAN S.A.
115.- C.U.I.T. - 30571423193 - APCO OIL AND GAS INTERNATIONAL INC SUCURSAL ARGENT
116.- C.U.I.T. - 30709770620 - ENERGIA ARGENTINA SA AMERICAS
117.- C.U.I.T. - 30712170405 - HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCI
118.- C.U.I.T. - 30709116718 - MASTER GROUP INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.
119.- C.U.I.T. - 30709858595 - PECOM SERVICIOS MEDIOAMBIENTAL
120.- C.U.I.T. - 30682424792 - COLHUE HUAPI SA PAN AMERICAN
121.- C.U.I.T. - 30711993416 - EOG ARGENTINA SRL
122.- C.U.I.T. - 30711944202 - GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SOC
123.- C.U.I.T. - 33711518229 - GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN SA
124.- C.U.I.T. - 33712297579 - CENTRAL INTERNATIONAL CORPORATION SUCURSAL ARGENTI
125.- C.U.I.T. - 30708770708 - PETREVEN SERV Y PERFORAC PETROLERAS CA
126.- C.U.I.T. - 30708835540 - PETROANDINA S.R.L
127.- C.U.I.T. - 33714338779 - GAS Y PETROLEO DEL NEUQUEN S.A
128.- C.U.I.T. - 30711235899 - GAS Y PETROLEO DEL NQN SA CON
129.- C.U.I.T. - 30695570933 - SHELL ARGENTINA S.A
130.- C.U.I.T. - 30687247376 - TECPETROL SA HOME OIL LTD SUC
131.- C.U.I.T. - 30697848319 - ECO GESTION SRL
132.- C.U.I.T. - 30697865094 - ESSE SRL
133.- C.U.I.T. - 30570876259 - CHRISTENSEN RODER ARGENTINA SA
134.- C.U.I.T. - 30711635382 - EXXONMOBIL EXPLORATION ARGENTI
135.- C.U.I.T. - 30678564512 - TOTAL AUSTRAL SA WINTERSHALL E
136.- C.U.I.T. - 30663314676 - TOTAL AUSTRAL SA WINTERSHALL E
137.- C.U.I.T. - 30709669083 - EPSUR S.A.
138.- C.U.I.T. - 30691380277 - INGENIERIA OBRAS Y SERVICIOS T
139.- C.U.I.T. - 30708535997 - PETROLERA PATAGONIA S.R.L.
140.- C.U.I.T. - 30691602628 - MORKEN S A
141.- C.U.I.T. - 30689022452 - GASOLINE SERVICE S A
142.- C.U.I.T. - 30710978499 - MADALENA AUSTRAL S.A.
143.- C.U.I.T. - 30707389490 - TRANSRIG S.A.
144.- C.U.I.T. - 30707539301 - CBS S.R.L.
145.- C.U.I.T. - 30707382453 - SERMICO S.R.L.
146.- C.U.I.T. - 30712278214 - DATUM S.A.
147.- C.U.I.T. - 30661883606 - G4S DETCON S A
148.- C.U.I.T. - 30715254235 - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVI
149.- C.U.I.T. - 30714352926 - CN SAPAG S.A.-DISTROCUYO S.A.-OMEGA MLP SRL UTE
150.- C.U.I.T. - 30684518840 - CHROMU S A
151.- C.U.I.T. - 30679864374 - GENERAL CEREALS S.A.
152.- C.U.I.T. - 30677737308 - SERVICIOS Y PRODUCTOS PARA BEB
153.- C.U.I.T. - 30709439215 - CARRIER FUEGUINA S.A.
154.- C.U.I.T. - 30709732540 - ENVIRONMENTAL SERVICES SRL
155.- C.U.I.T. - 33684479739 - AISLACIONES DEL VALLE S R L
156.- C.U.I.T. - 30708822996 - ALPECO SRL
157.- C.U.I.T. - 30632866239 - APERTURA S R L

Se continúa al dorso considerándose parte integrante de la póliza.

Rosario, 08 de Enero de 2024

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA ADICIONAL N° 55 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°: 40203773
MOVIMIENTO N°: 0
ASEGURADO: TRANSPORTE MEDITERRANEO S.A.

158.- C.U.I.T. - 30684453803 - CONSUL VAL S R L INGENIEROS ASOCIADOS
159.- C.U.I.T. - 30690751247 - ECO CONSTRUCTORA SA
160.- C.U.I.T. - 30693498585 - CONS TOTAL AUSTRAL SA AGIP ARG EXY EXPL WINT EN SA
161.- C.U.I.T. - 30709336017 - IMZAMA ARGENTINA SA PONCIANO CONSTRUCCIONES SA UTE
162.- C.U.I.T. - 30708933143 - SUR PIPING SRL
163.- C.U.I.T. - 30708507594 - PATRITTI SA
164.- C.U.I.T. - 30708201908 - TRANSPORTES HWC SA
165.- C.U.I.T. - 30707411186 - REAL WORK SRL
166.- C.U.I.T. - 30679710733 - DUKE ENERGY CORP
167.- C.U.I.T. - 30697834636 - HORMIGONERA PATAGONICA SRL.
168.- C.U.I.T. - 30661937935 - EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO SUCURSAL ARGENTINA
169.- C.U.I.T. - 30663494178 - TURBINE POWER CO SA
170.- C.U.I.T. - 30672720466 - GAS MEDANITO SA HIDENESA UTE CHIVATO
171.- C.U.I.T. - 30681469245 - PIONEER NATURAL RESOURCES ARGENTINA SA YACIMIENTOS
172.- C.U.I.T. - 30683078669 - QUINTANA MINERALES SANTA CRUZ LLC SOC ARG
173.- C.U.I.T. - 30710346409 - ANDES ENERGIA ARGENTINA SA
174.- C.U.I.T. - 30709776416 - KETSAL S.A.
175.- C.U.I.T. - 33711627869 - EOG RESOURCES ARGENTINA LIMITED SUC. EMP. EXTRANJE
176.- C.U.I.T. - 30518707171 - FADAT S A I C
177.- C.U.I.T. - 33684485879 - EL TRONADOR SRL
178.- C.U.I.T. - 30708117648 - OJEDA ESTEYBAR E HIJOS S.R.L
179.- C.U.I.T. - 30692244962 - EMERSON ARGENTINA S A

Rosario, 08 de Enero de 2024

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

Casa Central: Brig. Gral. Juan Manuel de Rosas 957 - S2000CCE Rosario - Sta. Fe.
Tel: (+54-341) 420-1000 - Fax: (+54-341) 420-1005/6/7 - www.lasegunda.com.ar
C.U.I.T. N° 30-50001770-4 - Ing. Brutos Convenio Multilateral 921-750358-5
IVA Responsable Inscripto

POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

CLÁUSULA ADICIONAL N° 73 DE LAS CONDICIONES PARTICULARES

POLIZA N°: 40203773
MOVIMIENTO N°: 0
ASEGURADO: TRANSPORTE MEDITERRANEO S.A.

CONSENTIMIENTO DE ANULACION O MODIFICACION

Se establece que esta Aseguradora no dará curso a pedidos de anulación y/o modificación del presente contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la/s persona/s y/o entidad/es listadas al final de la presente Cláusula. No obstante se deja constancia que la Aseguradora puede usar el derecho de rescindir el presente contrato, debiendo dar a la/s persona/s y/o entidad/es listadas al final de la presente Cláusula, un preaviso no menor de 15 (quince) días, conforme lo establecido en la Cláusula N° 7 de las Condiciones Generales.

Listado de personas y/o entidades correspondientes a la presente Cláusula:

1.- C.U.I.T. - 30592665472 - TECPETROL S A

Rosario, 08 de Enero de 2024

LA SEGUNDA
Coop. Ltda. de Seguros Generales

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Clave Banelco: 020001088197 Clave Link: 381020001088197

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.088.197	317	108	40.203.773	000	01/05

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
21/01/2024		$533,19	$69.222,64

Tomador	Agencia
TRANSPORTE MEDITERRANEO S.A. JJ LASTRA 3450 8300 NEUQUEN-NEU	MALANO, JESICA PAOLA GRAL MANUEL BELGRANO 3300 8300 NEUQUEN-NEU

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 21/03/2024 (*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.203.773	000	01/05

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
21/01/2024	21/02/2024	$69.222,64

Tomador
TRANSPORTE MEDITERRANEO S.A. JJ LASTRA 3450 8300 NEUQUEN-NEU
Agencia
7979 MALANO, JESICA PAOLA

317-020-40203773-000-01-210224-006922264-01088197-001-4

Fecha Emisión:08/01/2024 020/01088197/000/0700402037730000001 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Clave Banelco: 020001088197 Clave Link: 381020001088197

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.088.197	317	108	40.203.773	000	02/05

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
21/02/2024		$734,47	$69.221,00

Tomador	Agencia
TRANSPORTE MEDITERRANEO S.A. JJ LASTRA 3450 8300 NEUQUEN-NEU	MALANO, JESICA PAOLA GRAL MANUEL BELGRANO 3300 8300 NEUQUEN-NEU

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 21/04/2024 (*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.203.773	000	02/05

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
21/02/2024	21/03/2024	$69.221,00

Tomador
TRANSPORTE MEDITERRANEO S.A. JJ LASTRA 3450 8300 NEUQUEN-NEU
Agencia
7979 MALANO, JESICA PAOLA

317-020-40203773-000-02-210324-006922100-01088197-001-3

Fecha Emisión:08/01/2024 020/01088197/000/0700402037730000002 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Clave Banelco: 020001088197 Clave Link: 381020001088197

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.088.197	317	108	40.203.773	000	03/05

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
21/03/2024		$734,47	$69.221,00

Tomador	Agencia
TRANSPORTE MEDITERRANEO S.A. JJ LASTRA 3450 8300 NEUQUEN-NEU	MALANO, JESICA PAOLA GRAL MANUEL BELGRANO 3300 8300 NEUQUEN-NEU

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 21/05/2024 (*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.203.773	000	03/05

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
21/03/2024	21/04/2024	$69.221,00

Tomador
TRANSPORTE MEDITERRANEO S.A. JJ LASTRA 3450 8300 NEUQUEN-NEU
Agencia
7979 MALANO, JESICA PAOLA

317-020-40203773-000-03-210424-006922100-01088197-001-8

Fecha Emisión:08/01/2024 020/01088197/000/0700402037730000003 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Clave Banelco: 020001088197 Clave Link: 381020001088197

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.088.197	317	108	40.203.773	000	04/05

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
21/04/2024		$734,47	$69.221,00

Tomador	Agencia
TRANSPORTE MEDITERRANEO S.A. JJ LASTRA 3450 8300 NEUQUEN-NEU	MALANO, JESICA PAOLA GRAL MANUEL BELGRANO 3300 8300 NEUQUEN-NEU

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 21/06/2024 (*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.203.773	000	04/05

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
21/04/2024	21/05/2024	$69.221,00

Tomador
TRANSPORTE MEDITERRANEO S.A. JJ LASTRA 3450 8300 NEUQUEN-NEU
Agencia
7979 MALANO, JESICA PAOLA

317-020-40203773-000-04-210524-006922100-01088197-001-3

Fecha Emisión:08/01/2024 020/01088197/000/0700402037730000004 Entidad Cobradora

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Clave Banelco: 020001088197 Clave Link: 381020001088197

Expediente	Cia.	Ramo	Póliza	Movimiento	Cuota
1.088.197	317	108	40.203.773	000	05/05

1° Vencimiento	2° Vencimiento	Iva s/Rec.Fin.(*1)	Importe
21/05/2024		$734,47	$69.221,00

Tomador	Agencia
TRANSPORTE MEDITERRANEO S.A. JJ LASTRA 3450 8300 NEUQUEN-NEU	MALANO, JESICA PAOLA GRAL MANUEL BELGRANO 3300 8300 NEUQUEN-NEU

Para control de autoridad competente
COBERTURA HASTA 21/07/2024 (*1) Dto.692/98 Asegurado

la segunda
SEGUROS GENERALES
COOPERATIVA LTDA. DE SEGUROS GENERALES

RESPONSABILIDAD CIVIL

Cia.	Ramo	Póliza	Mov.	Cuota
317	108	40.203.773	000	05/05

1°Vencimiento	2°Vencimiento	Importe
21/05/2024	21/06/2024	$69.221,00

Tomador
TRANSPORTE MEDITERRANEO S.A. JJ LASTRA 3450 8300 NEUQUEN-NEU
Agencia
7979 MALANO, JESICA PAOLA

317-020-40203773-000-05-210624-006922100-01088197-001-8

Fecha Emisión:08/01/2024 020/01088197/000/0700402037730000005 Entidad Cobradora

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub, Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

Medios habilitados de cobranza: pólizas en Pesos
Recaudación en Ventanilla: Banco de Córdoba, Banco de La Pampa, Santa Fe Servicios, ProvinciaNet, Rapipago, Ripsa, Cobro Express, Pago Fácil.
Internet: pagomiscuentas.com, pagoslink.com.ar, app NetVos con Mercado Pago
Débito Automático: AgroNación, American Express, BBPS, Cabal, COYSPU, Crediclub Diners, Elebar, Favacard, Galicia Rural, Mastercard, Marcos Juarez, Naranja, Nativa, Nevada, Patagonia 365, TDF, Tarjeta del Centro, Visa, CBU Bancario.
En nuestras Agencias: Sistema de recaudación de LA SEGUNDA homologado por la S.S.N.
Medios habilitados de cobranza: pólizas en moneda extranjera
Débito Automático o en nuestras Agencias.
Medios habilitados de cobranza: pólizas de Riesgos Agrícolas
Posnet: AgroNación, Galicia Rural, AgroCabal, Visa Agro, Procampo y en nuestras agencias.
La cancelación del presente recibo sólo tendrá validez si se encuentra intervenido por cualquiera de los medios habilitados enumerados precedentemente.

RESDOR

GRUPO ASEGURADOR
la segunda

Neuquén, 18 de Julio de 2023

A quien corresponda

S…..…….. //……D:

Por la presente se certifica que la empresa:

Transporte Mediterráneo SA

CUIT 30714477869,

Póliza 40184941

Rubro Responsabilidad Civil

se encuentra con sus pagos al día y que el próximo vencimiento de la cuota es el día 21/01/2024.-

ATTE

RAÚL MORENO
GERENTE ZONAL
GRUPO ASEGURADOR LA SEGUNDA